

	Horas
d) La conducta de la clase y la relación maestro-alumno.	
e) Ocio y tiempo libre en la organización del Centro de Educación Especial.	
5.2. Organización	30
a) Reclutamiento y efectivo.	
b) Grupos y equipos.	
c) Programas y profesiones.	
d) Empleo del tiempo.	
e) La observación continuada y el control del progreso individual.	
f) Las Unidades de Educación en los Colegios ordinarios.	
g) Equilibrio en el equipo médico psicopedagógico-social.	
h) Las relaciones con los padres.	
i) Las clases de perfeccionamiento en el medio local (relación con la comunidad, los servicios públicos, los medios profesionales, etc.).	
j) Aspectos operativos de un Centro de Educación Especial.	
k) Organización del profesorado: Departamento y equipos.	
6. Historia de la Educación Especial	15
— La Educación Especial en España. Aspectos pedagógicos. Plan nacional de Educación Especial. Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad.	
— Situación actual de la Educación Especial en otros países.	
Total	480

	Horas	Horas
II. Parte práctica		
Formación práctica en permanencia y actuación responsable en unidades y actividades.		
Se realizará en tres fases:		
1. Labor práctica en Centros de Educación Especial.		
1.1. Orientación, información, visitas a Centros y Unidades de Educación Especial	25	25
1.2. Colaboración en tareas de programación, actividades de clase, explicación de unidades didácticas, actividades de ocio, educación física. Con presencia del Profesor titular del aula	40	40
1.3. Colaboración en servicios de psicomotricidad, logopedia, fisioterapia, musicoterapia, con aplicación de técnicas y métodos. Con presencia del Profesor titular del aula	40	40
1.4. Actuación con responsabilidad en las actividades de una unidad, bajo la supervisión del Profesor titular del aula	200	200
2. Trabajos prácticos de confección de «dossiers» pedagógicos: confección de material docente, asistencia a seminarios, coloquios, etc.; estudios de casos	20	20
3. Aplicaciones sobre la actualización de medios audiovisuales y confección de diapositivas, transparencias, etc.	20	20
Total		345

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

28397

RESOLUCION de 31 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se convocan cursos y seminarios a realizar en la Escuela de Gerencia Hospitalaria durante el curso académico 1981-1982.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en la Ley 37/1962, de 21 de julio, sobre capacitación y perfeccionamiento de personal en Instituciones hospitalarias, así como el Real Decreto 3151/1977, de 7 de noviembre, en el que se reestructura la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria, que pasa a denominarse Escuela de Gerencia Hospitalaria,

Esta Secretaría de Estado, y a propuesta de la Escuela de Gerencia Hospitalaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, a través de la Secretaría de Estado, convoca por la presente Resolución los cursos y seminarios contenidos en el anexo I, que se realizarán durante el curso académico 1981-1982 por la Escuela de Gerencia Hospitalaria.

Segundo.—Se designarán las fechas concretas y lugar de realización de los cursos y seminarios establecidos por la presente Resolución y se dictarán en su caso las disposiciones más convenientes en orden al desarrollo de los mismos.

Tercero.—Los interesados que deseen participar en los diversos cursos y seminarios que se convocan, si cumplen los requisitos establecidos para cada uno de ellos, lo solicitarán mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Secretario de Estado para la Sanidad, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», adjuntado documentación que acredite los apartados II y III del modelo de instancia.

Cuarto.—El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, a través de la Secretaría de Estado para la Sanidad, determinará la lista de admitidos a cada curso o seminario, a propuesta de la Escuela de Gerencia Hospitalaria, que las elaborará a la vista de las instancias y documentación presentadas por los aspirantes y mediante pruebas de selección específicas para cada curso.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1981.—El Secretario de Estado para la Sanidad, Luis Sánchez-Harguinday Pimentel.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Gerencia Hospitalaria.

ANEXO I

Cursos y seminarios a desarrollar por la Escuela de Gerencia Hospitalaria durante el curso académico 1981-1982

1. Cuarto curso de Dirección y Administración de Servicios de Enfermería:

- 1.1. Duración: Un curso académico.
- 1.2. Número de alumnos: Veinticinco.

2. Curso de actualización para Jefes de Enfermería:

- 2.1. Requisitos de admisión: Estar desempeñando la Jefatura de Enfermería en un Hospital en el momento de la publicación de la presente Resolución, o haberla ejercido con anterioridad durante un período mínimo de cinco años.
- 2.2. Duración: Tres meses.
- 2.3. Número de alumnos: Veinticinco.

3. Curso de Servicio Social Hospitalario:

- 3.1. Titulación requerida: Asistente Social.
- 3.2. Duración: Tres meses.
- 3.3. Número de alumnos: Veinticinco.

4. Curso para Jefes de Personal de Hospitales:

- 4.1. Requisitos de Admisión: Titulación universitaria superior.
- 4.2. Duración: Tres meses.
- 4.3. Será mérito preferente tener el nombramiento de Jefe de Personal de un Hospital.

5. Curso de Gestión Económica:

- 5.1. Duración: Un mes.

6. Curso de Gestión de Personal:

- 6.1. Duración: Quince días.

7. Seminarios de una semana de duración sobre las siguientes materias:

- 7.1. Mantenimiento en el Hospital.
- 7.2. Jefes de Departamento y Servicio Hospitalario.
- 7.3. Costes y eficiencia de la asistencia hospitalaria.
- 7.4. Modelos de estructura asistencial psiquiátrica: Administración y Gestión
- 7.5. Administración de enfermería.

ANEXO II



El que suscribe, cuyos datos personales y demás circunstancias se detallan a continuación, solicita de V. I. ser admitido a los cursos (o seminarios) convocados por la Resolución a cuyos efectos señala también más abajo a los que desea asistir por orden de preferencia.

I. Datos personales:

Nombre y apellidos
 Lugar de nacimiento Fecha
 Nacionalidad Estado civil
 Domicilio
 Población Distrito postal Teléfono

II. Datos académicos:

a) Títulos universitarios o superiores
 b) Cursos o estudios de carácter general
 c) Cursos o estudios sobre la materia que versa el curso

III. Datos profesionales:

a) Cuerpo o cuerpos a que pertenece y fecha de ingreso en los mismos
 b) Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad y antigüedad en el mismo
 c) Otros datos que considere oportuno alegar el interesado

IV. Curso o seminario a que desea asistir, por orden de preferencia:

1.
 2.

28398 RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Guadalajara a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Guadalajara se ha presentado solicitud de autorización para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

De la información practicada, se desprende que este Centro hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Guadalajara, con el número 2, con la denominación Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Primo de Rivera», ubicado en División Azul, 31, con 197 camas, clasificación general, de ámbito regional y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981, esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Guadalajara a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en

la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

28399 RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.

Ilmo. Sr.: Por el Director del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, se ha presentado solicitud de autorización para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

De la información practicada, se desprende que este Centro hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Alava, con el número 1, con la denominación de Hospital General «Santiago Apóstol», ubicado en Olaguibel, 27, con 370 camas, clasificación general, de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981, esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

28400 RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria «General Yagüe», de Burgos, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Residencia Sanitaria «General Yagüe», de Burgos, se ha presentado solicitud de autorización para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

De la información practicada, se desprende que este Centro hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Burgos, con el número 1, con la denominación de Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Yagüe», ubicado en avenida del Cid Campeador, sin número, con 591 camas, clasificación general, de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981, esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria «General Yagüe», de Burgos, a obtener y utilizar, para injertos y trasplan-